

CONVENIOS COLECTIVOS

Conselleria de Educación, Universidades y Empleo

Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo

2024/05522 Anuncio de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo sobre el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo para la industria, las nuevas tecnologías y los servicios del sector del metal. Código: 46000105011981.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo suscrito por la comisión paritaria del convenio colectivo para la Industria, las Nuevas Tecnologías y los Servicios del Sector Metal.

Vista la solicitud de inscripción del acuerdo señalado anteriormente, suscrito el día 20 de marzo de 2024, por el que se interpreta el artículo 61.2 del convenio colectivo para la Industria, las Nuevas Tecnologías y los Servicios del Sector Metal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición derogatoria única del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de acuerdo con la estructura orgánica establecida en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat,

RESUELVE

Primero: Ordenar su depósito e inscripción en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con notificación a la representación de la comisión paritaria.

VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, a 24 de abril de 2024. —La directora territorial de Educación, Universidades y Empleo, Inmaculada Beatriz Murgui Muñoz.



**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA,
LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LOS SERVICIOS
DEL SECTOR DEL METAL DE VALENCIA 2023-2026**

En Valencia, siendo las 16 horas del día 20 de marzo de 2024 se reúne en segunda convocatoria la Comisión Paritaria del convenio colectivo para la industria, las nuevas tecnologías y los servicios del sector del metal de la provincia de Valencia, compuesta por la representación empresarial de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana (FEMEVAL) y la sindical de la CCOO Industria PV y la Federación de la Industria UGT-FICA PV (Unión General de Trabajadores), al objeto de tratar la consulta formulada por Dña. *****, en su condición de secretaria de acción sindical e igualdad de UGT FICA PV que se transcribe y que tuvo su entrada en fecha 29/02/24 con el número de registro 05/24.

ANTECEDENTES:

Primero.- La consultante realiza la siguiente solicitud que se transcribe:

HECHOS

Primero.- Que el artículo 61 del Convenio Colectivo que enumera las funciones de los Delegados y Delegadas Sindicales y en su apartado 2 dice: "Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia".

Segundo.- Que la alusión a que "tales órganos admitan previamente su presencia" contradice lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, concretamente en su artículo 10.3.2º según el cual los delegados sindicales tendrán derecho a: "Asistir a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas, con voz pero sin voto".

Por lo que el apartado 2 del artículo 61 del Convenio Colectivo impone un requisito que contradice la LOLS y limita el ejercicio de las funciones de los Delegados y Delegadas sindicales. Y por ello:

SOLICITO

Que esta Comisión Paritaria **INTERPRETE** en función de la normativa legal vigente y de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 79 del Convenio Colectivo en vigor y del artículo 91.1 del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 62 del Convenio Colectivo, en el sentido establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y en su caso **TRASLADÉ** la eliminación de la referencia a la admisión previa a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.



En relación con la cuestión planteada la comisión paritaria adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Vista la contradicción existente entre parte del redactado del artículo 61.2 del convenio y las previsiones del artículo 10.3.2ª de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la comisión paritaria interpreta el convenio el sentido de tenerse por no puesta la previsión de la admisión de la figura del o la delegada sindical contenida en la última frase, respecto de las reuniones del comité de empresa y comités de seguridad e higiene en el trabajo.

Segundo.- Se acuerda facultar a *****, al objeto de depositar esta acta para su publicación y los demás legales oportunos

Y sin más temas que tratar se levanta la reunión cuando son las 17 horas.

